

3860

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITOBogotá, D.C., 02 JUL 2020 del año Dos Mil Veinte. (2020)

De conformidad con lo ordenado por el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá, en providencia de fecha 3 de diciembre de 2.018, este despacho AVOCA conocimiento de la presente demanda.

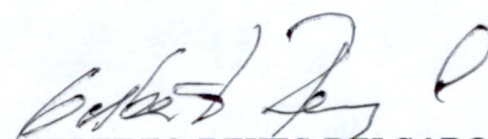
Sin embargo, atendiendo la TOMA DE POSESION DE BIENES HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR de CAFESALUD EPS, según Resolución número 007172 del 22 de julio de 2019, de la Superintendencia Nacional de Salud, en armonía con lo preceptuado en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2.006, y lo solicitado por el Liquidador señor: FELIPE NEGRET MOSQUERA, de la intervenida demandada en este proceso CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – CAFESALUD E.P.S.; el juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la suspensión del presente proceso ORDINARIO, adelantado por CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA – CLINICA MADRE BERNARDA, en contra de la intervenida CAFESALUD E.P.S.
2. **ORDENAR** remitir el expediente al señor Liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA, o quien haga sus veces, para lo de su cargo, previa notificación a las partes, la que se surte a través de estado. (arts. 20 y 70 de la ley 1116 de 2.006). Oficiese con los insertos del caso.
3. Si fuere el caso las medidas cautelares decretadas en este proceso y que recaen sobre los bienes de la demandada CAFESALUD EPS, se ORDENA la cancelación y Levantamiento de dichas medidas, las que se pondrán a órdenes del proceso de Toma de Posesión de Bienes.
4. Por secretaría tómesese nota respecto a las nuevas demandas en contra de la intervenida CAFESALUD E.P.S.
5. Déjese las constancias de rigor en los libros de radicación y sistema Judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No
013 hoy 03 JUL 2020
El Secretario,